

**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE
MICOBACTERIAS Y TUBERCULOSIS
(SLAMTB)**

ESTATUTO

Inscripta el XX de XX de 2011 - Expediente xxxx

Buenos Aires, 2011

TITULO I: Constitución, Duración y Domicilio

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACION. Queda constituida una asociación bajo la denominación de “ASOCIACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE MICOBACTERIAS Y TUBERCULOSIS (SLAMTB)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. La duración de la Asociación será por tiempo ilimitado.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio legal de la Asociación es el sito en la calle Montevideo 665, Piso 5°, Oficina 510, CP 1019, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina.

TITULO II: Objeto de la Asociación

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. El objeto fundamental para el cual se constituye esta Asociación, es difundir y promover la Asociación con el fin de reunir a investigadores de distintos países y distintas disciplinas para efectuar estudios de manera conjunta sobre la micobacteriología y la tuberculosis.

Este objeto podrá ser llevado a cabo mediante la práctica y desarrollo de áreas de investigación en ámbitos de epidemiología de la tuberculosis y micobacteriosis; inmunología; nuevas vacunas; nuevos métodos de diagnóstico; nuevos y rápidos métodos de detección y resistencia bacteriana a fármacos; estudio de la tuberculosis y la micobacteriosis en niños y adultos; bioquímica, genética y biología molecular de las micobacterias.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

TITULO III: Capacidad

ARTÍCULO QUINTO. CAPACIDAD. La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

TITULO IV: Patrimonio

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Asociación.

TITULO V: Miembros. Condiciones de admisión. Ausencias. Cuota social. Obligaciones y derechos. Sanciones

ARTÍCULO SÉPTIMO. MIEMBROS. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** los que invistan el carácter de fundadores y los mayores de 18 años de edad que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva.
- b) **HONORARIOS:** las personas que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados con derecho a voto, no inferior al 15%.

ARTÍCULO OCTAVO. INTEGRACIÓN DE ORGANOS SOCIALES. Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio, con una antigüedad de seis meses, ser mayor de dieciocho años y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO NOVENO. AUSENCIA DE UN CARGO TITULAR. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o permanente de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en el artículo DUODÉCIMO QUINTO del presente Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CUOTA SOCIAL: Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES Y DERECHOS. SOCIOS ACTIVOS. Los asociados **ACTIVOS** tienen las siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis meses; d) Ser elegidos para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo OCTAVO del presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y DERECHOS. SOCIOS HONORARIOS. Los asociados **HONORARIOS** que deseen tener los mismos derechos que los socios **ACTIVOS** deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERDIDA DE CARÁCTER DE SOCIO. Los asociados perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, inasistencia a dos reuniones de manera consecutiva, cesantía o expulsión.

Asimismo, perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SANCIONES. La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACION; B) SUSPENSION; C) EXPULSION. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción - el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO VI: Comisión Directiva. Integración. Lugar de sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INTEGRACION. La Asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de seis (6) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, y de DOS (2) VOCALES. Habrá además UN (1) VOCAL SUPLENTE. El mandato de los miembros durará DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto por un periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCION. La Junta Electoral será la encargada de coordinar la elección de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. LUGAR DE SESIÓN. La Comisión Directiva podrá celebrar sus sesiones en cualquier país de Latinoamérica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FUNCIÓN. La Comisión Directiva cesante continuará en sus funciones hasta que la nueva asuma el cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PERIODICIDAD DE REUNIÓN. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al año; y además, en forma extraordinaria toda vez que el Presidente la convoque o a pedido escrito de dos miembros de dicha Comisión Directiva, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los DIEZ (10) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. QUORUM. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO. FALTA DE QUORUM. Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos según lo determinado por el artículo OCTAVO. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO. DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Entidad; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil argentino, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia. k) Representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente por intermedio de su Presidente u otro apoderado, ante el Gobierno Nacional o de las provincias, como también ante las municipalidades y tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción. Representar a la Asociación ante cualesquiera oficinas nacionales, provinciales o municipales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; l) Abrir cuentas corrientes y de cualquier otro tipo en los bancos oficiales y/o particulares a nombre de las organizaciones e instituciones que esta Asociación represente, de acuerdo con el inciso anterior, designando en cada caso las personas que usarán la firma, estableciendo en cada caso si actuarán en forma conjunta o separada. La enumeración de las atribuciones de la Comisión Directiva que antecede es meramente enunciativa y no limitativa.

ARTÍCULO DUODÉCIMO TERCERO. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. La Comisión Directiva tiene la facultad de expulsar a cualquiera de los asociados, aun de la misma Comisión Directiva, cuya conducta sea perjudicial al prestigio o a los objetos de la Asociación. Esta resolución deberá ser adoptada por unanimidad cuando la Comisión Directiva celebre sesión con CUATRO (4) y simple mayoría cuando la Comisión Directiva celebre sesión con la asistencia de los SEIS (6) miembros.

ARTÍCULO DUODÉCIMO CUARTO. FIRMA DE ACTAS. Las actas de la Comisión Directiva serán firmadas por el Presidente o por quien lo reemplace y por el secretario o tesorero.

ARTÍCULO DUODÉCIMO QUINTO. AUSENCIAS. En caso de impedimento, ausencia o fallecimiento del Presidente, la Comisión Directiva será presidida por el Vice-Presidente; y en caso de impedimento, ausencia o fallecimiento de este último, asumirá la presidencia aquel miembro que designe la Comisión Directiva. En caso de impedimento, ausencia o fallecimiento del secretario o tesorero, este cargo será desempeñado temporariamente, por el vocal titular o suplente que la Comisión Directiva designe, de acuerdo al artículo DUODÉCIMO SEGUNDO del presente Estatuto. El Revisor de Cuentas como los vocales suplentes, entrarán en funciones en caso de impedimento, ausencia o fallecimiento de los titulares.

TITULO VII: Órgano de Fiscalización. Comisión Revisadora de Cuentas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEXTO. INTEGRACIÓN: La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente. Dichos miembros serán elegidos conforme lo establecido en el artículo DUODÉCIMO SÉPTIMO del presente Estatuto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEPTIMO. ELECCIÓN. En ocasiones de celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Asociados se elegirá un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuentas suplente que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Dichos funcionarios no forman parte de la Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente. El mandato de los mismos durará UN (1) ejercicios, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un periodo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO OCTAVO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR DE CUENTAS. Son atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario o se lo convocara, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el

cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social; i) Suscribirá los balances anuales que se presenten a la Asamblea General Ordinaria, con el Presidente y el Secretario - Tesorero.

TITULO VIII: Autoridades

a) Del Presidente

ARTÍCULO DUODÉCIMO NOVENO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son deberes y atribuciones del Presidente o de quien lo reemplace estatutariamente: a) Representar a la Asociación en todos sus actos; b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y sesiones de la Comisión Directiva y dirigir las discusiones en ambos casos con voz y voto; y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar c) Suscribir las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Comisión Directiva con el secretario, el tesorero y con los dos asociados nombrados al efecto, de acuerdo al artículo CUADRAGÉSIMO TERCERO; d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

El Vicepresidente colabora con la tarea de la presidencia, reemplazando al titular en caso de ausencia o vacaciones con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

b) Del Secretario

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la

correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el artículo DÉCIMO NOVENO; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.

c) Tesorero

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son deberes y atribuciones del tesorero: a) Tener a su cargo todos los fondos sociales; b) Los depósitos en el banco o bancos que la Comisión Directiva designe, se harán a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, del Vice-presidente y del Tesorero, requiriéndose, sin embargo, para la extracción de fondos, sólo dos firmas de las tres antes mencionadas; c) El tesorero autorizará todo pago ordenado por la Comisión Directiva, de acuerdo con los Estatutos y este Reglamento Interno; d) Llevará la contabilidad en libros rubricados, e) Suscribirá las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio con el Presidente; f) Es responsable de la custodia y conservación de los documentos, títulos, valores y fondos a su cargo. g) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; h) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; i) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; j) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva. k) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

d) De Los Vocales Titulares Y Suplentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Vice-Presidente en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX: Junta Electoral

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ELECCIÓN. La Asamblea Ordinaria de asociados nombrará una Junta Electoral compuesta de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el artículo OCTAVO del presente estatuto y quien será la

encargada de coordinar la elección de la Comisión Directiva. La vigencia de su cargo tendrá un lapso de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. MANDATO. Su mandato durará dos años y sus funciones serán las siguientes: a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres días antes del comicio; c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón; d) Las exclusiones del padrón motivadas por incumplimiento en el pago de cuotas sociales ordinarias o extraordinarias, podrán ser subsanadas por los interesados hasta cinco días antes del acto asambleario, oblando su deuda hasta el mes inmediato anterior inclusive al establecido para la celebración de dicho acto social; e) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser solucionada por la lista hasta tres días antes del Acto Electoral; f) Oficiar de Junta Escrutadora de votos; g) Proclamar a los electos. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Asociación ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización, h) en caso que se produjeran vacantes en la Comisión Directiva estando vigentes los cargos, la Junta Electoral podrá proponer nombres para cubrir las vacantes, los cuales serán puestos a votación de la Asamblea de asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. SISTEMA DE VOTOS. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. UNICA LISTA. Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirlos en su seno, para proclamarlos posteriormente.

TITULO X: Asambleas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Las Asambleas serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince días de anticipación,

debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Asimismo, toda convocatoria a Asamblea deberá ser notificada de manera fehaciente por el término de tres días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ASAMBLEA ORDINARIA. Habrá dos clases de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los Ciento Veinte Días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta días antes del cierre de ejercicio.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. ORDEN DEL DÍA. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. QUORUM DE ASAMBLEA. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. VOTACIÓN. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión

Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. El voto del Presidente o de quien haga sus veces, resolverá los casos de empate.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FIRMA DE ACTAS. El acta de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, será firmada por el Presidente, el Secretario y/o tesorero y dos asociados nombrados a este efecto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. FIRMA DE ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS. Los asociados presentes en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, firmarán en un libro provisto a tal efecto, dejando constancia de su presencia.

TÍTULO XI: Reforma de Estatutos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. REFORMA DE ESTATUTO. La reforma total o parcial de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General especialmente convocada al efecto, en la que toda modificación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados inscriptos, computándose las fracciones como enteros.

TÍTULO XII: Ejercicio Económico.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación terminará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO XIII: Disolución

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. DISOLUCIÓN. La disolución de esta Asociación, sólo podrá efectuarse mediante una resolución adoptada en Asamblea General especialmente convocada al efecto. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en Argentina y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

TÍTULO XIV: Disposiciones transitorias

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ANTIGÜEDAD. No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo OCTAVO del presente estatuto, durante los DOS (2) primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. REFORMULACIONES DE ESTATUTO. Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional.